

OPERCUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ciento noventa y ocho

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año dos mil diecisiete, destando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JAVIER HUMBERTO AÑEZ MARECO C/ LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 65 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013 DICTADA POR EL MUNICIPIO DE ITAUGUA", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Marlon Robert Ortiz Giménez, en nombre y representación del Señor Javier Humberto Añez Mareco.

## CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abogado Marlon Robert Ortiz Giménez, en nombre y representación del Sr. Javier Humberto Añez Mareco según testimonio de Poder General que acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal Nº 65/13 "POR LA CUAL SE INCLUYE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTONICO Y CULTURAL, UNA PROPIEDAD CONOCIDA COMO ALONSO CUE SITUADA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES CERRO CORA Y CABO 1º GILBERTO FERNÁNDEZ" dictada por la Junta Municipal de la ciudad de Itauguá.-------

Manifiesta el accionante que la facultad del propietario es inviolable y que esta ordenanza municipal le ha privado de su derecho constitucional a disfrutar de su propiedad privada, ya que a su criterio su inmueble no constituye un bien cultural conforme a los términos de la Ley N° 946/82 y por ello se viola el Art. 109 de la Constitución Nacional.----

La Ordenanza Municipal Nº 65/13 impugnada en esta acción establece:-----

Art. 1°- Declarar como "Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural" la propiedad conocida como "Alonso Cué", situada en la intersección de las Calles Cerro Corá c/ Cabo 1° Gilberto Fernández.-----

Art. 2°- Autorizar a la Intendencia para realizar los trámites administrativos pertinentes para proteger dicha casa, así como las Ordenanzas y Leyes lo disponen.

Art. 3°.- Solicitar la inscripción de la casa situada en la intersección de las Calles Cerro Corá c/ Cabo 1º Gilberto Fernández en los registros correspondientes.-----

Que, en primer lugar, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Art. 109 de la Constitución Nacional con respecto a la propiedad privada: "Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.-----

La propiedad privada es inviolable.-----

Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será

GLADYS E. BAREIYO de MÓDICA Ministra

Miryam Peña Candia

MINISTRA C.S.J.

12.5

Juho C. Pavon Martinez

determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley".-------

Por otro lado, el Art. 81 de nuestra Ley Fundamental dispone: "Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

Además, el Art. 81 de la Constitución faculta al Estado a arbitrar los medios necesarios para la conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación e inclusive prohíbe el uso inapropiado y la destrucción o alteración de los mismos.--

Ley Nº 946/82 "DE PROTECCIÓN A LOS BIENES CULTURALES".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Art. 15.- La protección se ejercerá sobre los bienes culturales, sean estos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de la Iglesia Católica, de otras Iglesias, de personas naturales, o de otras personas jurídicas, quienes conservarán sobre ellos sus derechos, sin más limitaciones que las contenidas en la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Art. 19.- Las personas que posean bienes culturales están obligadas a costear su conservación y restauración. Si no lo hicieren, por negligencia o incapacidad económica, la Dirección, después de vencido el plazo otorgado, podrá proceder a su conservación o restauración, con el consentimiento del propietario, o en su defecto, con autorización judicial. En este último caso, el juicio se sustanciará por el procedimiento sumario, con audiencia de partes. La sentencia será apelable y el recurso se concederá al solo efecto devolutivo. Los trabajos realizados por la Dirección serán por cuenta del propietario o poseedor, salvo que este no tenga capacidad económica.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JAVIER HUMBERTO AÑEZ MARECO C/ LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 65 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013 DICTADA POR EL MUNICIPIO DE ITAUGUA". AÑO: 2014 – Nº 333.-----

En consecuencia, y por todo lo expuesto, opino que la presente acción no puede presperar y las costas deben ser impuestas a la parte perdidosa en virtud al Art. 192 del C.R. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS L. HANGING be MODICA

Dr. ANTONIO FRETES

Miryam Perul : (4).
Ministra c.s.j.

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 198

Asunción, 71 de Mar 20 de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

IMPONER las costas a la parte perdidosa,-----

ANOTAR, registrar y notificar.----

GAREIRO de MODICA

Ministra

Dr. ATTONIO FRETES

Miryam Peña Candia ministra c.s.J.

Ante mí:

Mung. Jul alC. Bavon Martines